



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0437/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0437/2025

**Sujeto Obligado:**

**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

COPIA CERTIFICADA DE OFICIO SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. JUZGADO 12 CIVIL.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus derechos ARCO.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Copia certificada, oficio, juzgado 12 civil.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## **GLOSARIO**

|                                                             |                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                                                  |
| <b>Constitución Federal</b>                                 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                         |
| <b>Dirección Jurídica</b>                                   | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Derechos ARCO</b>                                        | Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.                                                                                                   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>          | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                     |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                 | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                                          |
| <b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b> | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.                                                                |
| <b>Lineamientos</b>                                         | Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México                                                        |
| <b>Recurso de Revisión</b>                                  | Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales                                                                                              |
| <b>Sujeto Obligado o Responsable</b>                        | <b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>                                                                                                   |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0437/2025.**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0437/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0437/2025**, interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El **primero de septiembre**, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, misma que se tuvo por recibida oficialmente en esa misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090164125001284**, mediante el cual requirió, en la modalidad de **Copia Certificada** lo siguiente:

“...  
COPIA CERTIFICADA DE OFICIO SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. JUZGADO 12  
CIVIL.  
[Sic]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

**Medio para recibir notificaciones**  
Estrados del órgano garante.

**Modalidad de entrega**  
Copia certificada.

Asimismo, se adjuntó copia simple de la identificación oficial de la parte recurrente

**II. Prevención.** El ocho de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante, la siguiente prevención:

“ ...



Of. Núm. **P/DUT/3897/2025**

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2025

Folio 090164125001284

TSJCDMX17C/2

**PRESENTE**

Con relación a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante la que solicita:

6. Anote de forma clara y precisa los datos personales a los que solicita acceso

- Solicito copia certificada del Oficio que giro
- el Juegado 12 Civil de Cuantía Menor hacia
- Derechos Humanos del Tribunal Superior
- de Justicia del Distrito Federal en la
- Segunda Quincena de abril de 2025
- quince y el acta que se le hizo en
- el Juegado con motivo de entrega de
- copia de la Notificación al día 22 de
- abril de 2025 quince, dicha acta
- participaron El Juez 12 Civil de Cuantía

- Hacer la Consejo del Tribunal Superior

- de Justicia del D.F. y Derechos Humanos

Una vez analizada su solicitud, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo señalado en el artículo 50, párrafo décimo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**“Artículo 50...**

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguiente a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

...” (sic)

En correlación con el artículo 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

***“Artículo 90. En el caso de que la información proporcionada por el titular en su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sea insuficiente para atenderla por no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el artículo 50 de la Ley, o bien, no se acompañe copia simple de los documentos a que se refieren los presentes Lineamientos y el Responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, por una sola vez y dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al que recibió la solicitud, para que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma.***

*El titular contará con un plazo de diez días hábiles para atender la prevención, contados a partir del día siguiente de la notificación.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que el cómputo de dicho plazo se reanudará al día siguiente del desahogo de la prevención por parte del titular.*

*Transcurrido el plazo sin que el titular haya desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.” (sic)*

Se le previene a que aclare a que aporte mayores datos respecto a los documentos, de los que usted requiere copia certificada, como puede ser número de oficio, fecha de emisión u otro dato que pueda facilitar la búsqueda de la información de su interés, derivado a que el juzgado que menciona ya no existe.

Se hace de su conocimiento que cuenta con **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la presente prevención, para el desahogo de la misma.

No omito mencionar que, de no solventar la presente prevención, se tendrá por no presentada su Solicitud de Acceso a Datos Personales.

Sin otro particular, reciba usted un saludo cordial.

**ATENTAMENTE.**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...  
[Sic]

**III. Desahogo de prevención.** El diecisiete de septiembre, la persona solicitante desahoga la prevención que antecede en los siguientes términos:

...  
“Se aclara que el que envió el oficio del Juzgado 12ª Civil de Cuantía Menor es el entonces Juez Enrique de Jesús Duran Sánchez para que se constituyeran en el Juzgado el día 30 de abril de 2015 a las 9:00 horas.”  
[Sic]

**IV. Disponibilidad de respuesta de derechos.** El dos de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante, la disponibilidad de respuesta de sus derechos:

**V. Respuesta de derechos ARCO.** En fecha dos de octubre, bajo el oficio N.º P/DUT/4212/2025, de fecha uno de ese mismo mes, suscrito por la Unidad de Transparencia, se dio atención a la solicitud de derechos ARCO, bajo los siguientes argumentos:

[...]

...

Con relación a su solicitud de Acceso a Datos Personales, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere lo siguiente:

| 6. Anote de forma clara y precisa los datos personales a los que solicita acceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>- Solicito copia certificada del Oficio que giro -<br/> - el Juzgado 12º Civil de Cuantía Menor hacia -<br/> - Derechos Humanos del Tribunal Superior -<br/> - de Justicia del Distrito Federal en la -<br/> - Segunda Quincena de abril de dosmil -<br/> - quince y el acta que se levanto en -<br/> - este Juzgado con motivo de entrega de -<br/> - Cédula de Notificación el día 30 de -<br/> - abril de dosmil quince, dicha acta -<br/> - participara al Juez 12º Civil de Cuantía -</p> |

Anverso

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>- menor, la Consejera del Tribunal Superior -<br/> - de Justicia del D.F. y Derechos Humanos</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Misma que se previno en con fecha 8 de septiembre del año en curso en el sentido de:

“...aclare a que aporte mayores datos respecto a los documentos, de los que usted requiere copia certificada, como puede ser número de oficio, fecha de emisión u otro dato que pueda facilitar la búsqueda de la información de su interés, derivado a que el juzgado que menciona ya no existe.” (sic)

La cual usted desahogó en el siguiente sentido:

“Se aclara que el que envió el oficio del Juzgado 12ª Civil de Cuantía Menor es el entonces Juez Enrique de Jesús Duran Sánchez para que se constituyeran en el Juzgado el día 30 de abril de 2015 a las 9:00 horas.” (sic)

Se hace de su conocimiento que, derivado de la publicación del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL” publicado el 23 de diciembre del año 2024, en la Gaceta Oficial de esta

*Ciudad, en relación con los numerales 122, apartado A, base I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 35, apartado A, B, C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y sus transitorios TERCERO y QUINTO del tenor siguiente:*

*“TERCERO.*

*...*

*Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025...*

*...” (sic)*

*“QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.*

*...” (sic)*

*Así como al “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado el 31 de agosto del año 2025, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad en el que se determina que la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, su titular será nombrado por el Órgano de Administración Judicial, tal y como se muestra a continuación:*

26

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

31 de agosto de 2025

abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Titular de la Dirección del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 173. Cualquier irregularidad que advierta el Titular de la Dirección del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará de inmediato a la autoridad u órgano depositante, para que aclare o corrija la irregularidad, y en caso de presentarse nuevamente con dicha irregularidad, lo hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina.

Artículo 174. El Archivo Judicial estará a cargo de un Titular de la Dirección, que será nombrado por el Órgano de Administración Judicial, quien deberá contar con Licenciatura en Derecho, y tener conocimientos en archivonomía y el personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.

*Y derivado de que el Juzgado 12 de lo Civil de Cuantía Menor, del del cual requiere la información ya no existe, la búsqueda se deberá hacer ante ese Archivo Judicial.*

*Por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, dependerá del Órgano de Administración*

**CAPÍTULO IX**  
**DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 196.** La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos es un área dependiente del Órgano de Administración Judicial y le corresponde:

- I. Orientar e informar a las personas que solicitan los servicios que presta este Poder Judicial;
- II. Coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas de este Poder Judicial;
- III. Promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Servir de enlace con las dependencias, instituciones y organismos públicos, descentralizados y desconcentrados tanto locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; y
- V. Atender los requerimientos provenientes de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial sobre los servicios de interpretación y traducción de lengua de señas mexicana, lenguas indígenas, idiomas extranjeros y consultores técnicos.

*Bajo este contexto, en el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en su artículo transitorio Décimo Sexto dispone:*

*“DÉCIMO SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.” (sic)*

*En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se realicen los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe una imposibilidad material y jurídica, para realizar las gestiones al interior, en el caso que nos ocupa, ante la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales y la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y con ello, estar en condiciones de otorgar la debida atención a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.*

*No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que tiene a salvo sus derechos fundamentales en materia de acceso, rectificación cancelación y oposición a sus datos personales, para ejercerlos una vez concluido el periodo señalado en el Transitorio Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.  
[...][Sic.]*

**VI. Recurso.** El **quince de octubre**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

"

1. La negativa de entregarme la información que contiene mis datos personales;
2. la respuesta carece de congruencia;
3. la falta de motivación y fundamentación.

" [Sic.]

**VII. Admisión.** El **veinte de octubre**, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

De igual manera se requirieron las **siguientes diligencias para mejor proveer**:

- *Indique la fecha en la que fue notificada a la Parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO.*
- *Remita copia del comprobante o documento con el que acredite la entrega de la citada respuesta.*
- *Remita copia totalmente legible de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.*

**VIII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El treinta y uno de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y la Oficialía de Partes de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió primeramente las diligencias requeridas mediante proveído de fecha veinte de octubre. De igual forma mediante oficio **P/DUT/4876/2025** de fecha treinta de ese mismo mes, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

**1. RESPECTO A LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS, SE INFORMA AL ÓRGANO GARANTE LO SIGUIENTE:**

**a) Existencia de una imposibilidad material y jurídica**

*La respuesta del Tribunal no constituye una negativa arbitraria, sino una imposibilidad material y jurídica de atender la solicitud, sustentada en causas objetivas y temporales derivadas de la reestructuración institucional.*

*Los Decretos de reforma constitucional y orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicados el 23 de diciembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, respectivamente, establecieron:*

- *La extinción del Consejo de la Judicatura, y*
- *La creación del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, los cuales asumieron las funciones administrativas y de control interno del anterior Consejo.*

*En consecuencia, las áreas que resguardaban la información (Archivo Judicial y Dirección de Derechos Humanos) aún no cuentan con estructura operativa ni titular designado, lo cual impide materialmente procesar solicitudes de acceso o de derechos ARCO.*

**b) Respuesta fundada, motivada y congruente**

*La respuesta del Tribunal, contenida en el oficio P/DUT/4212/2025, cumple con los principios de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 constitucional, ya que:*

- ***Expone las disposiciones legales y los decretos que sustentan la imposibilidad de entregar la información;***

- ***Señala de manera razonada la causa de dicha imposibilidad (reforma estructural y reacomodo de funciones); y***
- ***Es congruente con la solicitud de la ciudadana, pues se refiere expresamente a los documentos requeridos y al órgano que podría resguardarlos una vez concluida la transición.***

*No existe omisión, ambigüedad o contradicción en la respuesta, sino un acto administrativo plenamente motivado y legalmente justificado.*

### **c) Conclusión**

*Por tanto, la actuación del Tribunal fue jurídicamente correcta, debidamente motivada y proporcional a la situación institucional vigente.*

*No se configura una negativa de acceso a la información, sino una limitación temporal derivada de una situación de reorganización estructural, plenamente fundada en derecho.*

*En consecuencia, los agravios de la recurrente resultan **INFUNDADOS**.*

- 2.** *Todos los argumentos planteados con antelación, atienden al principio de legalidad que atañe a las autoridades y por consiguiente a los servidores públicos adscritos a estas, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la norma. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades y por consiguiente los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la ley les permite.*

*...(Sic).*

**IX. Manifestaciones y alegatos de la persona solicitante**, en fecha tres de noviembre, a través del correo electrónico que administra la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa se recibieron las siguientes manifestaciones de quien es recurrente:



04921

Recurso de Revisión  
 Recurrente [REDACTED]  
 Obligado Tribunal Superior de Justicia  
 de la Ciudad de México.  
 Ponencia: Laura Lizette Enriquez  
 Rodriguez.  
 Exp. RR. DP. 0437/2025

Alegatos: en alcance

[REDACTED] Por mi propio derecho comparezco y expongo:

Es incongruente la respuesta que me da la obligada ya que se contradice lo que dice de que tiene imposibilidad de entregarme el Oficio y actas solicitadas poniendo como excusa el artículo transitorio decimo sexto que señala que tiene 180 días para su reestructuración artículo que se hara en forma escalonada, contrabiniendo con el Quinto transitorio que señala que eevante los Magistrados y Magistrados entren en funciones se extinguira el Consejo de la Judicatura, bajo Protesta de decir verdad al Constituirme en el edificio donde estaba el Consejo de la Judicatura y preguntar por la misma a Personal me informan que: el Consejo de la Judicatura se extinguió y que ahora se llama Tribunal de Disciplina Judicial y Organó de Administración Judicial, no quisiera darme ningún dato mas "Negandome dar informes". Al acudirme en el Archivo Judicial en Dr. Nabarro y preguntar por el Director del Archivo Judicial me informan que no esta por el momento, se negaron a darme informes, al Preguntar si habian cambiado de Director me dijeron que si que siendo la misma directora, por lo que la <sup>respuesta</sup> dada es incongruente con la realidad manifiesta;

Es cuanto:

**X. Cierre de Instrucción.** El diez de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del **solicitante** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que el acto reclamado se notificó el siete de abril del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto reclamado fue notificado el **dos de octubre**; por lo que, al tenerse por interpuesto **el quince de octubre**, esto es, al **décimo día hábil siguiente**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, son **parcialmente fundados**, por tanto, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                        | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Agravio                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>[...]</p> <p>Se aclara que el que envió el oficio del Juzgado 12<sup>a</sup> Civil de Cuantía Menor es el entonces Juez Enrique de Jesús Duran Sánchez para que se constituyeran en el Juzgado el día 30 de abril de 2015 a las 9:00 horas.”</p> <p>[...]</p> | <p><i>Se hace de su conocimiento que, derivado de la publicación del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL” publicado el 23 de diciembre del año 2024, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, en relación con los numerales 122, apartado A, base I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 35, apartado A, B, C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y sus transitorios TERCERO y QUINTO del tenor siguiente:</i></p> <p><i>“TERCERO.</i></p> <p><i>... Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025...</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p><i>“QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p><i>Así como al “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado el 31 de agosto del año 2025, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad en el que se determina que la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, su titular será nombrado por el Órgano de Administración Judicial, tal y como se muestra a continuación:</i></p> <div data-bbox="516 1333 1144 1732"> <div> 26 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 31 de agosto de 2025 </div> <p>abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Titular de la Dirección del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Tribunal de Disciplina.</p> <p>Artículo 173. Cualquier irregularidad que advierta el Titular de la Dirección del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará de inmediato a la autoridad u órgano depositante, para que aclare o corrija la irregularidad, y en caso de presentarse nuevamente con dicha irregularidad, lo hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina.</p> <p>Artículo 174. El Archivo Judicial estará a cargo de un Titular de la Dirección, que será nombrado por el Órgano de Administración Judicial, quien deberá contar con Licenciatura en Derecho, y tener conocimientos en archivonomía y el personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.</p> </div> <p><i>Y derivado de que el Juzgado 12 de lo Civil de Cuantía Menor, del cual requiere la información ya no existe, la búsqueda se deberá hacer ante ese Archivo Judicial.</i></p> | <p>1. La negativa de entregarme la información que contiene mis datos personales;</p> <p>2. la respuesta carece de congruencia;</p> <p>3. la falta de motivación y fundamentación.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p><i>Por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, dependerá del Órgano de Administración</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b><br/><b>DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 196.</b> La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos es un área dependiente del Órgano de Administración Judicial y le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Orientar e informar a las personas que solicitan los servicios que presta este Poder Judicial;</li> <li>II. Coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas de este Poder Judicial;</li> <li>III. Promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;</li> <li>IV. Servir de enlace con las dependencias, instituciones y organismos públicos, descentralizados y desconcentrados tanto locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; y</li> <li>V. Atender los requerimientos provenientes de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial sobre los servicios de interpretación y traducción de lengua de señas mexicana, lenguas indígenas, idiomas extranjeros y consultores técnicos.</li> </ul> <p><i>Bajo este contexto, en el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en su artículo transitorio Décimo Sexto dispone:</i></p> <p><i>"DÉCIMO SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley."</i><br/><i>(sic)</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se realicen los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe una imposibilidad material y jurídica, para realizar las gestiones al interior, en el caso que nos ocupa, ante la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales y la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y con ello, estar en condiciones de otorgar la debida atención a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que tiene a salvo sus derechos fundamentales en materia de acceso, rectificación cancelación y oposición a sus datos personales, para ejercerlos una vez concluido el periodo señalado en el Transitorio Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.</i></p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima

conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>4</sup>

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, reitero la legalidad de su respuesta.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracción V de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

**“Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

**V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;**

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos de

## Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

### *“Categorías de datos personales*

**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

### **Estudio del agravio: la negativa al acceso de datos personales.**

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracción V**, es decir, **la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, así como la carente fundamentación y motivación**.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la **Ley de Datos**, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.*

*...*

*Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

*Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*

*Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.*

*Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.*

*El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.*

**Artículo 49.** *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

**Artículo 50.** *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.*

*Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.*

*Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.*

*En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.*

*Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.*

*El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.*

*Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.*

*En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.*

**Artículo 51.** *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

*En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

*En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.”*  
[...][Sic.]

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

**“Artículo 89.** *El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.*

*El responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.*

*En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.*

*Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley de Datos. ...*

#### **Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO**

**Artículo 91.** *La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.*

#### **Reproducción y certificación de datos personales**

**Artículo 92.** La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Datos y demás legislación al efecto aplicable.

**Respuesta del responsable y plazo para emitirla**

**Artículo 93.** En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:

I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;

II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y

III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

**Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO**

**Artículo 94.** En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

**Acceso a datos personales**

**Artículo 95.** La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

[...] [Sic.]

De lo anterior, se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los sujetos obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, para lo cual, **cabe recordar que su interés es acceder a una copia certificada del oficio emitido por el Juzgado 12ª Civil de Cuantía Menor y el entonces Juez Enrique de Jesús Duran Sánchez para que se constituyeran en el Juzgado el día 30 de abril de 2015 a las 9:00 horas.**

Frente a lo requerido, de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que, derivado de los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del Órgano de Administración Judicial como del Tribunal de Disciplina Judicial, existe una imposibilidad material y jurídica para realizar gestiones al interior de esa “Casa de Justicia” y con ello, estar en condiciones de otorgar atención a la solicitud de acceso a datos personales, situación que sustentó en los Decretos correspondientes.

Así, de los Decretos mencionados en la respuesta destaca el *“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto del año 2025, ya que, este da cuenta de la

derogación de diversos artículos, y **derivado de que el Juzgado 12 de lo Civil de Cuantía Menor, del cual requiere la información ya no existe, la búsqueda se deberá hacer ante ese Archivo Judicial.**

Por otra parte, del mismo Decreto en mención se desprende que el Tribunal contará con ciento ochenta días naturales para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Al respecto, con dicha respuesta las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del pleno de este instituto consideran que con la misma, no se brinda del todo certeza jurídica a quien ejerce sus derechos ARCO, ya que, solo se hizo del conocimiento que, derivado de que el Juzgado 12 de lo Civil de Cuantía Menor, del del cual requiere la información ya no existe, y la búsqueda se deberá hacer ante ese Archivo Judicial. **De igual manera indica que, respecto a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, dependerá del Órgano de Administración,** cuando resulta claro que, **el documento requerido es preexistente al “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”,** pues se entiende **data del mes de abril, del año 2015.**

Frente a ese orden de ideas, tenemos que, si bien, el Sujeto Obligado informó que cuenta con ciento ochenta días naturales para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, **no se pronunció de alguna transferencia documental o de lo relacionado con el archivo de concentración, archivo en el cual se podría localizar el oficio de interés dada su temporalidad, y tampoco se advierte el menor indicio que justifique que se realizó la gestión interna**

**dentro de ese sujeto obligado para turnar la solicitud en favor de las recientes áreas de creación que pueden dar atención a lo solicitado.**

Aunado a ello, **en vía de alegatos, el Sujeto Obligado aportó más elementos sobre la extinción del Juzgado 12 de lo Civil de Cuantía Menor, y que la búsqueda se deberá hacer ante el Archivo Judicial y que la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, dependerá del Órgano de Administración**, asimismo, **realizó aclaraciones** sobre el impacto interno que conlleva el proceso de transición institucional, **circunstancias que no hizo del conocimiento al momento de emitir la respuesta.**

Frente a lo expuesto, se debe señalar al Sujeto Obligado que **los alegatos no son la vía para intentar subsanar el acto impugnado**, ya que, solo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de la respuesta en los términos en que fue notificada, máxime que la parte recurrente no tuvo la posibilidad de conocer los fundamentos y motivos al momento de interponer el recurso de revisión.

Con los elementos analizados, se determina que las **inconformidades hechas valer son parcialmente fundadas**, toda vez que, la respuesta emitida no brindó certeza jurídica al solo informar el Sujeto Obligado que el juzgado que es del interés de quien es recurrente se extinguió y, si bien, informó que existe imposibilidad material y jurídica para realizar gestiones al interior de esa Casa de Justicia debido a ajustes que se están llevando a cabo a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del Órgano de Administración Judicial, como del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo cierto es que no realizó más aclaraciones que dieran certeza del oficio requerido como lo hizo al momento de emitir alegatos, aunado a que no precisó de forma fundada y

motivada la situación o circunstancia de su archivo concentración en el cual podría localizarse el oficio de interés.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con el hecho notorio que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la Ponencia del **Comisionado Ciudadano de este Instituto, el Doctor Julio César Bonilla Gutiérrez**, dentro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.DP.0403/2025**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 125.-** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.-** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE<sup>5</sup>**.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Instituto arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió**

---

<sup>5</sup> Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

**adecuadamente la totalidad de la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.<sup>6</sup>

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

---

<sup>6</sup> Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Datos, resulta procedente **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

**De forma fundada y motivada, deberá hacer del conocimiento de la parte solicitante las manifestaciones y aclaraciones que emitió en vía de alegatos, asimismo, deberá pronunciarse sobre la situación de su archivo de concentración dada la temporalidad del oficio requerido precisando si es posible o no realizar la búsqueda del documento y, en su caso, entregarlo.**

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0437/2025.**

presente Ley.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.